



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720110009800

De: CLAUDIA XIMENA VARGAS RUGELES

Contra: FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA – SOCIEDAD ECOCARDIOGRAFÍAS GARCIA Y RONDEROS LTDA. – SOCIEDAD INTERCONSULTANTES ASOCIADOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandada solicita se libre oficio a COLPENSIONES para que proceda a realizar el cálculo actuarial a favor de la parte demandante. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021)

Evidenciado el informe que antecede, se ordena librar oficio a COLPENSIONES para que en el término de diez (10) días proceda a lo siguiente:

1. A la elaboración del cálculo actuarial a favor de la señora Claudia Ximena Vargas Rugeles conforme a lo ordenado en el numeral primero de la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
2. A autorizar el pago de los aportes pensionales a favor de dicho fondo.
3. A indicar el número de cuenta y el nombre de la entidad bancaria donde se debe realizar la correspondiente consignación por parte de la demandada.

Líbrese y trámite por secretaría anexando copias de las sentencias proferidas en el proceso, principalmente la de Casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

Parte demandante

ALEJOMOL10@GMAIL.COM

Parte demandada

mronderos@gmail.com

LOPEZMORENOOF@TELECOM.COM.CO

Oficio No. 252

Firmado Por:

Ap

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 052 fijado
hoy 06 DE ABRIL DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0000bbbcca286da19ff7978f198054c0fa3a4a6b32c2fd99479efc5060f55ac3**
Documento generado en 05/04/2021 05:38:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Abril Cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720170052300
De: LUIS HERNANDO SALAMANCA SANTANA
Contra: HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE GRIJALBA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que el apoderado de la parte demandante interpuso, dentro del término legal, recurso de reposición contra el auto que antecede. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Abril Cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe anterior,

Frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante el despacho anticipa que revocará su decisión para reponer, por las razones que se esbozaran a continuación:

Revisado el plenario se observa que efectivamente la parte actora allegó el auto mediante el cual se reconoció la calidad de herederos del señor JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ (q.e.p.d.), dentro de la sucesión No. 2014 00776, que se tramita ante el Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de Bogotá (Juzgado de origen Séptimo de Familia de Bogotá D.C.), en donde se individualiza a cada uno de los herederos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C:

RESUELVE

1. Reponer el auto de fecha 17 de febrero de 2020 notificado por estado No. 27 del 18 de febrero de 2020, para en su lugar tener como herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ (q.e.p.d.) a OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO, JORGE EDILBERTO GRIJALBA

CUERVO, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO, JORGE ENRIQUE GRIJALBA CASTRO.

2. Se ordena oficiar al Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de Bogotá o Juzgado de origen Séptimo de Familia de Bogotá D.C. en caso de que no exista ya la medida de descongestión, a fin de que se sirvan informar las direcciones de notificación y/o correos electrónicos de los herederos y que obren dentro de la Sucesión No. 2014 00776. Líbrese y tramítese por secretaría.
3. Por Secretaría y consultando la base de datos SIRNA, remítase comunicación a los abogados que figuran como apoderados de los herederos indeterminados, a fin de que se sirvan informar la dirección de notificación y correos electrónicos de sus poderdantes.
SALINSEFAIR.ABOGADO@GMAIL.COM
BESPINOSA@ESPINOSAASOCIADOS.COM y

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

oficios No. 253, 254

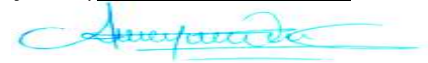
Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO D

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 052

fijado hoy **06 DE ABRIL DE 2021**



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5868d2d9cd67693280147b1ee4a2b43ac9ca77fcf868be5aa8d74edb41e7c134

Documento generado en 05/04/2021 05:38:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Abril Cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190076600

De: JOSÉ ELISBRAN MORALES CANO

Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PROTECCIÓN S.A

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que COLPENSIONES se notificó del auto admisorio mediante aviso judicial. A la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO se les remitió copia de la demanda y del auto admisorio al correo electrónico. COLPENSIONES dentro del término legal se pronunció al respecto y COLFONDOS S.A. se allanó. La parte demandante allega trámite de los citatorios y avisos dirigidos a PROTECCIÓN S.A y solicita se tenga por no contestada la demanda. Por error involuntario se registró la notificación de Colfondos como de "Protección", sin embargo, dicho fondo aún no ha comparecido al proceso. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Abril Cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe anterior,

1. Reconózcase y téngase como apoderada judicial de COLPENSIONES a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, portadora de la T.P. No. 123.148 del CSJ, y como apoderada sustituta a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO, portadora de la T.P. No. 287.274, para los fines y efectos del poder conferido.
2. Reconózcase y téngase como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. al Dr. JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, portador de la T.P. No. 275.091 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.
3. Respecto a las contestaciones de la demanda presentadas por las llamadas a juicio, se estudiarán una vez trabada la litis en su integridad.
4. Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

5. Incorpórese al expediente el trámite impartido a los citatorios y avisos judiciales dirigidos a las demandadas, no obstante, no es posible acceder a la solicitud de la parte demandante en el sentido de tener por no contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., pues si bien es cierto el trámite del aviso judicial al llamado a juicio fue positivo y el convocado guardó silencio, el Despacho no puede tenerlo por notificado, pues, según criterio jurisprudencial, el proceso está viciado de nulidad por indebida notificación. Para soportar lo expuesto, es necesario traer a colación la posición de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral que al respecto ha precisado:

"Analizado el expediente contentivo del proceso laboral que motivó la presentación de esta acción constitucional, se encontró que al hacer la revisión de las actuaciones procesales que allí se surtieron, que efectivamente el accionante fue notificada (sic) a través de aviso judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 320 del C.P.C., lo que a primera vista pudiera llevar a concluir en la validez de la notificación en la forma en que fue realizada; sin embargo, advirtió que en dicha notificación el juzgado omitió indicarle a la notificada que, en caso de no comparecer al juzgado, se le designaría un curador que ejerciera su representación en la litis, hecho que además de no haberse incluido en el aviso, tampoco se cumplió en el proceso, pues el despacho judicial, ante la falta de comparecencia del accionante, procedió a dar por no contestada la demanda y a continuar con el trámite procesal.

(...)

Así las cosas y, teniendo en cuenta que no se cumplió a cabalidad con los requisitos señalados en el inciso final del Artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, pues no se le advirtió al demandado aquí tutelante, que en caso de no comparecer en forma personal a notificarse de la demanda instaurada en su contra se le designaría Curador Ad Litem (sic), se genera la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda..." (Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, Tutela No. 29580 del 1º de agosto de 2012, Mag. Ponente Dr. JORGE MAURICIO BURGOS RUÍZ).

Respecto de la precisión de que trata el inciso final del artículo 29 del CPL y SS se debe realizar ante la falta de comparecencia del llamado a juicio pese a habersele remitido el aviso judicial en los términos del artículo 292 del CGP y que en su tenor literal señala: "Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis" (Subrayas fuera de texto).

6. En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, por secretaría remítase la demanda al correo electrónico de PROTECCIÓN S.A. para que se sirvan pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

Firmado Por:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 052

fijado hoy **06 DE ABRIL DE 2021**



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799cd7c9d571f2700db300ef2d1a8fd65c7a35a1a30c0541cbaf40c2973cb9c9**
Documento generado en 05/04/2021 05:38:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00556-00
DEMANDANTE: MARIA MARGOTH MENDOZA
DEMANDADO: ULISES GARCIA – YUDY GARCIA

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando obra solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante de la audiencia programada en auto anterior. Sírvasse proveer.



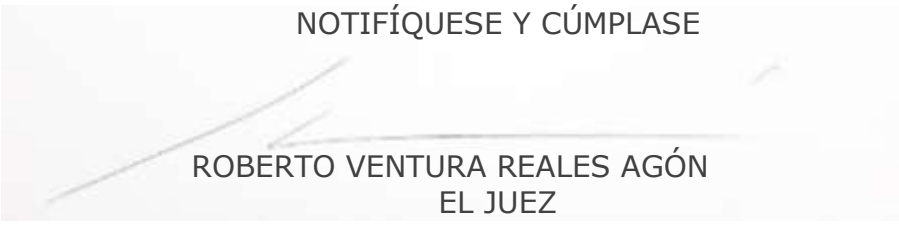
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En ese orden de ideas, se da por contestado el derecho de petición y dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia señalada en auto anterior y CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día VIERNES TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se recomienda a los abogados que, en aplicación del principio de transparencia, la conexión de las partes, así como la de los testigos debe ser independiente.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat007@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

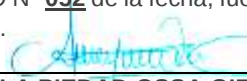
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Demandante:
alvarezvanegasabogados@gmail.com
Demandado:
adielamedinaagredo@gmail.com

Firmado Por:

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C seis (6) de abril de 2021
Por ESTADO N° 052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d410c994681fb978298f9880474d30069692daaf00d24aac7d0dbf16c4e2e79**

Documento generado en 05/04/2021 05:38:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00309-00
DEMANDANTE: DAYANIS DEL CARMEN CATAÑO CUELLO
DEMANDADO: BRAIN INGENIERIA VIAL SAS
SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A, quienes
conforman el consorcio SOLUCIONES BRAIN 2020
SOLIADRIAMENTE: INSTITUCIONES NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al. Sírvasse Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Cinco (05) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO identificado (a) con la C.C. 1.065.592.383, portador (a) de la T.P. No. 206.908 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.
2. Debe allegar los soportes de nómina, que se encuentran en los correos en el acápite de pruebas.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos electrónicos

dayaniscatanocuello@gmail.com
gerencia@brainingenieria.com
solucionesparalaingenieria@gmail.com
gerencia@brainingenieria.com
njudiciales@invias.gov.co
abgmargaritaarredondo@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 052 fijado hoy
06 de Abril de 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

CGA.

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

631a019b1530a1292a61999fbc11ed279aba5a2ee084edd0c7dc2f97e86b
9101

Documento generado en 05/04/2021 05:38:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 11001310500720190048700

DTE: DORA GOMEZ DE ARIZA

DDO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., 5 DE ABRIL DE 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenía fijada fecha para el día de 7 DE ABRIL DE 2021 para audiencia de que trata el art. 80 del CPL la cual no se puede llevar a cabo en dicha fecha.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
5 DE ABRIL DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el arts. 80 del CPL, para el día 5 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

DTE: esjudicial@gmail.com
marioariza@gmail.com
DDO: audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
paquintero@procuraduria.gov.co

mc

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 052 fijado hoy
06 DE ABRIL DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d16f7630a4731e0cd1ed6ff60ecb0fd80a7623768915630171c6248647e1be5c

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>